



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Ley No. 29093

(Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28/09/2007)

CONSEJO REGIONAL LIMA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN N° 003-2026-COESPELIMA/CER

Lima, 02 de abril del 2026

VISTOS:

El expediente de inscripción al proceso electoral 2026-2028 presentado por la Lista Renovación Estadística que tiene como candidato a Decano a Paul Avellaneda Chong;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de febrero del 2026, se eligió al Comité Electoral Regional de Lima, el mismo que fue publicado mediante Resolución N° 001-2026-COESPE-CRL, conformado por los siguientes colegiados:

Presidenta: Deniss Carmen Pariona Fernandez

Secretaria: Adela Robles Ubaque

Vocal: Patrick Luis Tencera Elespuru

Que, según el Cronograma Electoral la presentación de expedientes para participar del Proceso Electoral se inició el 27 de marzo y culminó el 31 de marzo de 2026.

Que, siendo las 7:10 pm del día 31 de marzo de 2026 se ingresó el expediente por parte de la lista "Renovación Estadística" conformado por los formatos A, B, C, D y E, procediéndose a su revisión.

Que, luego de la verificación de los documentos presentados en el expediente de inscripción de la lista de candidatos, se precisa que el Formato A fue declarado observado por cuanto no cuenta con la firma ni con el correo electrónico del personero de la lista; el Formato B fue declarado sin observaciones; el Formato C fue declarado inadmisibles, toda vez que, si bien el expediente contiene treinta y ocho (38) firmas de adherentes, se ha verificado que siete (7) firmas se encuentran duplicadas, por lo que no se consideran para efectos de cómputo, una (1) firma corresponde a un colegiado no habilitado conforme a lo dispuesto en el numeral 9.1 del Reglamento Electoral, y cinco (5) firmas corresponden a miembros de la propia lista de candidatos, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 9.5 del citado Reglamento; en consecuencia, quedan veinticinco (25) firmas de adherentes, de las cuales dieciséis (16) resultan válidas, por cuanto, de conformidad con el numeral 9.3 del Reglamento Electoral, las firmas de los adherentes deben ser físicas o digitales, habiéndose verificado que nueve (09) de ellas se encuentran únicamente escaneadas, por lo que no cumplen con lo dispuesto en la citada norma; el Formato D fue declarado sin observaciones; y, finalmente, el Formato E fue declarado observado por carecer de la firma del personero de la lista.

Que, el numeral 8.5 del Reglamento Electoral establece lo siguiente: **"Los candidatos al Consejo Nacional presentarán una lista de adherentes con sus firmas que representen como mínimo el 10% del total del Padrón de Electores presentado por el Consejo Nacional del COESPE al CEN 2026. Los candidatos a los Consejos Regionales, presentarán una lista de adherentes con sus firmas que representen como mínimo el 10% de la lista de miembros ordinarios habilitados y adscritos en su región, que formen parte del Padrón de Electores presentado por el Consejo Nacional del COESPE a Los CER 2026 Regionales"**; esto quiere decir que si una lista desea ser admitida al proceso electoral 2026-2028, debe presentar como mínimo 30 firmas válidas debido a que en la Región Lima existen 299 colegiados hábiles.

Que, la Lista "Renovación Estadística" ha presentado un total de 25 firmas inferior al 10% mínimo establecido en el Reglamento Electoral por lo que no puede ser admitida al haber culminado el plazo máximo de entrega de lista de adherentes.

Que, en uso de las atribuciones que nos confiere el Estatuto del COESPE:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INADMISIBLE LA LISTA "RENOVACIÓN ESTADÍSTICA" POR NO HABER CUMPLIDO CON LA PRESENTACION DEL MINIMO DE FIRMAS DE ADHERENTES VALIDAS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8° CON NUMERAL 8.5 DEL REGLAMENTO ELECTORAL.

ARTICULO 2°.- INFORMESE DE ESTA DECISIÓN AL PERSONERO DE LA LISTA "RENOVACIÓN ESTADÍSTICA" SEÑOR RAMIRO BURGA CABREJOS A SU CORREO PERSONAL.

ARTICULO 3° LA LISTA "RENOVACIÓN ESTADÍSTICA" TIENE LA POTESTAD DE APELAR ESTA DECISIÓN QUE SERA RESUELTA POR LA INSTANCIA SUPERIOR.

ARTICULO 4° PUBLICAR LA PRESENTE RESOLUCION EN EL LINK DEL COMITÉ ELECTORAL DE LIMA, UBICADO EN LA PAGINA WEB DEL COESPE LIMA.



Deniss Pariona Fernández
Presidenta



Adela Robles Ubaque
Secretaria



Patrick Tencera Elespuru
Vocal